INFORME DE SECRETARÍA. Se presentó informe por parte de la asistente social. Las señoras Sirley Nallancy Mina Arbelaez y Janith Marcela Mina Arbeláez solicitan rendición de cuentas. Sírvase proveer. Marzo 20 de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 591
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ Y SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ
DEMANDADO: NAPOLEÓN MINA VIÁFARA
RAD: 76001-3110-013- 2020 – 00238-00

De conformidad con el informe de la secretaría de este despacho, se procederá a poner en conocimiento de las partes y del Ministerio Público el informe presentado por la asistente social que da a conocer las circunstancias actuales en las que se encuentra el titular del acto jurídico.

Referente a la petición de las señoras Sirley Nallancy Mina Arbelaez y Janith Marcela Mina Arbeláez de ordenar a la persona de apoyo que "de un informe detallado sobre dineros que tiene en poder que pertenecen a nuestro padre", dinero que posteriormente específica son de unas "tierras" que pertenecían al titular del acto jurídico.

Frente a este particular se debe precisar que la evaluación anual del desempeño de la persona de apoyo, difiere del trámite de *rendición de cuentas* y está referida solamente a obtener información sobre la asistencia que la persona de apoyo ha prestado para los actos jurídicos concretos que fueron establecidos en la sentencia de adjudicación de apoyos judiciales. Razón por la cual el juzgado no puede pronunciarse sobre actos jurídicos que no están incluidos en la sentencia, que son emergentes o que obedecen a acuerdos previos entre las partes, en este caso, entre las solicitantes y la persona de apoyo, que no han sido debidamente vinculados con la presente demanda.

Adicional a esto se itera, que la señora Sirley Nallancy Mina Arbelaez cuenta con apoderado judicial debidamente reconocido y, no obstante ello, continúa presentando peticiones a título personal. Por esta razón se le requiere nuevamente para que atempere sus peticiones a lo resuelto en providencias anteriores y presente sus peticiones a través de su apoderado judicial con la fundamentación legal y procedimental en la que se verifique o construya la pertinencia de lo solicitado ante este estrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y del Ministerio Público el informe de verificación realizado por la asistente social. Por el término de tres (03) días posteriores a su notificación por estados judiciales, podrán pedir aclaración, adición o

complementación del mismo de encontrarlo pertinente y bajo exposición de los motivos concretos de la petición.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de rendición de cuentas por lo expuesto. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la señora SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ para que presente sus peticiones a través de su apoderado judicial debidamente reconocido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-